

DR 06 46

Asignatura Derecho Político II, título Los Principios Constitucionales en la Constitución Española de 1978 Autor, Faustino Fernández Miranda Día de grabación, 27 de enero de 1981 Día de emisión, 9 de febrero de 1981 Toda constitución descansa sobre unos principios básicos que son la expresión de las decisiones fundamentales sobre el orden de convivencia. Ello entraña en última instancia una determinada concepción ideológica del hombre y del Estado. La Constitución Española recoge esos principios en el título preliminar y son fundamentalmente los siguientes el principio democrático, el Estado de Derecho, el Estado regional y la monarquía parlamentaria como sistema de gobierno.

Vamos a analizar por separado los dos primeros en este guión dejando los dos últimos para el próximo. El principio democrático La democracia propone como fundamento del orden político la dignidad del hombre libre. Tal postulado tiene las siguientes derivaciones fundamentales.

Todos los hombres están dotados de una misma dignidad y son seres libres. Ello conduce al principio de igualdad en la libertad. El libre desarrollo de todos los hombres exige un orden jurídico que sea fruto exclusivamente de la propia voluntad del pueblo.

Es el pueblo el que en ejercicio de su libertad y para hacerla socialmente posible funda el Estado dándose una Constitución que fija el orden estable en el que el pueblo se gobierna a sí mismo. El texto constitucional recoge este principio en el preámbulo y en el artículo primero determinando el origen popular de la Constitución y la soberanía del pueblo como fundamento de los poderes del Estado. Y así en el preámbulo se dice La nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, proclama en uso de su soberanía y continúa el artículo primero párrafo segundo La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan todos los poderes del Estado.

La soberanía del pueblo se manifiesta también en una organización del poder que conduce al gobierno del pueblo a través de sus representantes libremente elegidos. Así en el artículo 66 apartado 1 se señala que las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. La voluntad del pueblo se hace posible jurídicamente a través de dos principios el de representación y el de mayoría.

A través de esta articulación el pueblo se da a sí mismo el orden constitucional que funda el Estado y del que emanan todos los poderes y la legitimidad de los gobernantes y se hace presente a través de las elecciones en dichos poderes de manera que el postulado del gobierno del pueblo se lleve a sus últimas consecuencias. El sistema democrático no significa la creación de un gobierno incondicionado y arbitrario de la mayoría. La dignidad del hombre libre no sólo es el fundamento del poder sino también su límite.

De esta dignidad emanan una serie de derechos fundamentales que configuran el origen y el destino del poder. Todos los hombres deben de ser igualmente libres, todos tienen el mismo

derecho a gobernarse a sí mismos pero el destino de la acción de gobierno es también la dignidad del hombre libre. Este es el sentido de la definición de la democracia como gobierno de la mayoría con respecto a las minorías que implica el respeto a los derechos humanos que permita una formación libre de la voluntad mayoritaria y por tanto la reversibilidad del poder a través de elecciones periódicas.

Si la mayoría destruye los derechos fundamentales estará destruyendo al tiempo el fundamento democrático del poder, la dignidad del hombre libre. Por todo ello la articulación del gobierno del pueblo en el sistema democrático conduce al concepto de Estado de Derecho. Así lo recoge la Constitución en el artículo primero, párrafo primero.

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En segundo lugar tenemos el Estado de Derecho. La dignidad del hombre libre como fundamento y límite del poder político se hace posible mediante el gobierno del pueblo en el marco del Estado de Derecho como garantía de la seguridad en el ejercicio de la libertad.

El Estado de Derecho supone el reconocimiento de los derechos humanos que son inherentes a la dignidad del hombre y cuya garantía es la que justifica el orden político. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, según señala el artículo 10, apartado primero. El imperio de la ley significa que todos los poderes del Estado parten del ordenamiento jurídico y que sólo pueden actuar en el marco de la legalidad.

El artículo 9.1 señala a este respecto que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Todos los poderes públicos se emanan de la Constitución y están sometidos a ella. Tanto las leyes del Parlamento como los actos del gobierno o las sentencias judiciales deben respetar las normas constitucionales, so pena de resultar nulas.

Pero el ordenamiento jurídico no se agota con la ley constitucional. Esta es el marco fundamental de las funciones del Estado, pero a partir de ella los poderes públicos deben desarrollar su actividad ordinaria y se pretende que tal actividad esté también supeditada a las normas. El pueblo, a través de sus representantes parlamentarios y por exigencias del principio democrático, debe, respetando la Constitución, determinar a través de las leyes ordinarias cuál es la voluntad del Estado.

Tanto el gobierno como la Administración y los tribunales de justicia están sometidos no sólo a la Constitución sino también a las leyes ordinarias. Por último, también el Poder Ejecutivo necesita dictar normas reglamentarias, decretos, órdenes ministeriales, etc., para el desempeño de sus funciones y los órganos de la Administración también están sometidos a dichas disposiciones reglamentarias. La armonización de esta pluralidad de normas jurídicas se realiza a través del principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 9, apartado 3, que

establece una relación entre las diversas normas, de modo que las de rango inferior deben de respetar a las de rango superior.

Dicha relación viene presidida por exigencias del principio democrático. En primer lugar, la norma constitucional, que tiene su origen en la voluntad extraordinaria del pueblo soberano organizado en poder constituyente. En segundo lugar, las leyes del Parlamento, orgánicas y ordinarias, que tienen su origen en los representantes del pueblo cuya voluntad solo debe de quedar supeditada al orden constitucional.

En tercer lugar, las normas reglamentarias del Gobierno y de la Administración que deben respetar tanto la ley constitucional como las leyes del Parlamento. Por último, los principios de seguridad jurídica, de retroactividad y de responsabilidad de los poderes públicos, también recogidos en el artículo 9.3, acaba de perfilar el contenido del principio de legalidad. La seguridad jurídica implica el respeto de los poderes públicos a la legalidad y la posibilidad de los ciudadanos de recurrir ante tribunales independientes contra los actos ilegales de aquellos.

La seguridad jurídica, que entraña un saber a que atenerse según las normas, exige que toda acción del Estado, sancionadora o lesiva a los derechos de los particulares, encuentre su fundamento en una norma previa y, por tanto, que no puedan remontarse a períodos anteriores al de su promulgación las normas que contemplen tales acciones. La seguridad jurídica y la efectividad de la sumisión a la legalidad por el Estado exigen la responsabilidad de los poderes públicos y de los actos ilícitos. ¿Pero quién garantiza el respeto al derecho por parte de los poderes públicos? Crear una instancia por encima de aquellos sería trasladar el problema hasta el infinito con la eterna pregunta de quién vigila a la guardia.

En este sentido, la doctrina de la división de poderes formulada por Montesquieu ha pasado a ser un componente más del Estado de derecho. Esta doctrina parte del reconocimiento de la existencia en todo Estado de tres funciones. Una función legislativa para hacer las leyes, una función ejecutiva para aplicarlas y una función judicial que resuelve los conflictos que la aplicación de las leyes puedan suscitar.

La doctrina de la división de poderes atribuye a cada una de estas funciones a un conjunto orgánico distinto dotado de una cierta independencia de tal modo que cada uno de estos poderes suponga un control de los demás y, por tanto, un límite y una garantía de su respeto al orden constitucional. La división de poderes no puede interpretarse rígidamente como la existencia de tres centros de decisión autónomos que acabarían por disolver la unidad del Estado, pero sigue teniendo una vigencia innegable interpretada como una flexible distribución del poder entre órganos relativamente independientes que colaboren y se controlen entre sí. La Constitución Española no recoge en su articulado la formulación explícita de tal principio, pero la parte orgánica de la Constitución establece una estructura de colaboración flexible entre los distintos poderes.

En tal sentido, puede citarse la dependencia del poder militar al poder civil. En el Estado de Derecho, el poder tiene su origen en la voluntad de los ciudadanos que se organizan

colectivamente para la defensa de la libertad y la dignidad personal. La coacción y la organización de los medios de violencia son instrumentos al servicio del orden civil y de la voluntad del pueblo.

Las Fuerzas Armadas representan así al pueblo en armas como instancia de garantía del orden jurídico frente a las voluntades rebeldes. Supone, pues, la organización de la violencia para prevenir la violencia contra el orden civil y la voluntad popular. Por ello, la Constitución Española establece en su artículo octavo apartado primero que las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.